

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado en el presente trámite y los escritos presentados vía correo electrónico por la apoderada judicial designada por la parte pasiva, mediante los cuales da contestación a la demanda y propone excepciones dentro del término, los cuales se omitió tener en cuenta pese a haber sido presentados en tiempo, se impone dejar sin efecto el auto del 21 de abril del año en curso, a excepción de su numeral 1º, y proceder a reconocer personería y correr traslado a las excepciones de mérito formuladas, que denominó como AUSENCIA DE DERECHO DE INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, CAPACIDAD ECONOMICA DE LA DEMANDANTE PARA APORTAR ALIMENTOS A SU MENOR HIJO AUSENCIA DE PRUEBA DE INCAPACIDAD LABORAL DE LA DEMANDANTE, CUMPLIMIENTO DEL DEMANDADO EN EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS INDISPENSABLES Y NECESARIOS PARA SU HIJO MENOR DE EDAD, EXCEPCION DE FONDO DE PAGO Y LA INNOMINADA.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto del 21 de abril del año en curso, a excepción de su numeral 1º, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado con la contestación de la demanda, por el término de tres (03) días para que pida o aporte las pruebas que a bien tenga.

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la parte demandada JUAN PABLO RAMIREZ MEZA a la abogada Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18e779676f53c388b3e15c5f86be1faf3d1547c713cec75e1060cf87dccac9d

Documento generado en 10/05/2021 04:25:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**